



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

///ta Rosa, 27 de marzo de 2.026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. N° CNE **748/2025**, caratulado: “**UNIÓN CÍVICA RADICAL S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE -EJERCICIO 2024**”, en trámite por ante este Juzgado Federal, Secretaría Electoral, y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 26.215 (Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos) las autoridades del partido político ‘UNIÓN CÍVICA RADICAL’ de este distrito presentaron –en forma extemporanea- ante la Secretaría Electoral el estado contable anual del patrimonio correspondiente al ejercicio 2024 (fs. 4/35), así como la documentación respaldatoria pertinente (fs. 36/718, 732/753, 785/786).

Que a fs. 719 consta la publicación del informe en el sitio de internet de la Secretaría Electoral, atento a lo establecido en el art. 24 de la ley 26.215.

Que a fs. 768/771 obra el informe pericial contable confeccionado por el Auditor Contador José Luis Benito (Integrante del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral), quien concluyó que en base a las observaciones formuladas en los puntos 2.10. (rubro ‘Egresos’) y 2.11. (rubro ‘Cuenta bancaria’), no le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024 presentados por el partido de autos, hasta tanto la agrupación subsane las observaciones formuladas. Asimismo señaló incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la forma de realizar los aportes privados (ítem 2.5.2) y omisión de declaración de aportantes en la plataforma de la CNE (ítem 2.5.2.1.).

Que a fs. 773/808 el partido político de autos presentó descargo en respuesta a las obervaciones formuladas por el Cuerpo de Auditores Contadores.

En primer lugar, y con relación al *ítem 2.10 (Egresos)* el partido indicó que el detalle de los gastos presentados en SPECA que le fuera objetado se encuentra respaldado en las cuentas que se detallaron –algunas de ellas con mayor apertura- en los cuadros obrantes a fs. 802 (apertura de importes indicado en moneda de cierre) y fs. 803 (apertura del importe indicado en moneda histórica), destacándose que presentó mayor que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

respalda a todas y cada una de las cuentas del balance, lo cual surge de las presentaciones obrantes a fs. 161/199.

Con relación al ítem 2.11 (*Cuenta bancaria*) y en particular sobre el requerimiento de fotocopias de determinados cheques de cancelación de facturas por parte del CAC, la agrupación expresó que tal requerimiento resulta de incumplimiento imposible ya que los mismos han sido entregados a los proveedores, destacando que nunca ha sido exigida esa presentación en las revisiones de ejercicios anteriores, por lo que lo tendrá en cuenta en la medida de lo posible desde 04/2026.

En cuanto a la acreditación del origen y destino de los movimientos reversados, que le fueron requeridos: “-Débito 04/05/2024 DEB.TRAN. INTERB-LINK \$ 1.051.145,00 - Crédito 04/05/2024 TRANSF. INT. DIST-LINKLAR \$ 1.051.145,00”, la agrupación explicó que no se registra en la cuenta partidaria de Banco Nación ningún movimiento por el importe indicado (adjuntó extracto bancario de la fecha pertinente). Aclaró que el día 04/09/2024 (en lugar del 04/05/2024) se registra en la cuenta bancaria partidaria, con las leyendas indicadas y por un importe aproximado al observado, un débito por \$ 1.061.145,00 (en lugar de \$ 1.051.145) y un crédito por el mismo importe; que por tratarse de un movimiento erróneo y su reversa inmediata en el mismo día, y que no se corresponden con documentación de respaldo de operaciones concretadas, los mismos no han sido registrados en los estados contables. Agregó que ese mismo día se registra el aporte por \$ 106.146,00 de Bruno Gabriela, operación que puede explicar el error (se adjuntó comprobante -agregado a fs. 786-).

Con respecto a la aclaración que le fuera requerida respecto de determinadas transferencias realizadas por la agrupación abonando a titulares distintos a los que emitieron la factura, explicó que por operaciones necesarias para el funcionamiento y ya concretadas, debió transferir a la única cuenta que en cada caso le informó el proveedor/prestador.

Finalmente, en relación a la obligación de los aportantes consistente en declarar sus donaciones en la plataforma de la CNE, señaló que se trata de un requerimiento a cumplir por parte de los aportantes, ajeno a la voluntad del partido. No obstante, resultó imposible salvar dicho incumplimiento de los aportantes por cuestiones sistémicas, ya que en la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

plataforma de la C.N.E. se encuentra inhabilitada la posibilidad de la carga de aportes con fecha antedatada (año 2024) en el plazo de respuesta a las observaciones realizadas en el presente trámite.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 12 pto. II inc. c) –in fine– de la Ley 19.108, a fs. 809 se corrió vista al Ministerio Fiscal, en cuyo dictamen expresó que no tiene objeciones que formular respecto de la aprobación del informe en cuestión, ya que, tal como lo señala el apoderado titular del partido en su descargo, el punto 2.11 no ha sido registrado en el informe de auditoría, y el punto 2.10. del informe contable sobre el que se solicitó subsanación fue enmendado mediante los descargos y documentación presentados. Agregó que, sin perjuicio de ello, el partido político de autos deberá presentar las declaraciones juradas respecto al libre consentimiento de los aportantes, conforme lo estipula el art. 16 ter de la Ley 26.215. (fs. 810).

Que en este estado del trámite de control patrimonial tengo presente que mediante el descargo presentado por las autoridades partidarias se han brindado explicaciones claras y precisas respecto de los requerimientos efectuados por el perito actuante, aportando en cada caso documentación que respalda tales aclaraciones. Y, si bien es cierto que la agrupación no ha subsanado la totalidad de las observaciones que se le han formulado, cabe tener en cuenta que los incumplimientos señalados (registro de aportes en plataforma de la CNE, aporte de documentación ya entregada a proveedores) resultan de imposible subsanación posterior, conforme fuera explicado por las autoridades responsables de la exposición.

Por otra parte, no puedo soslayar que el partido de autos se aviene constantemente a las observaciones de los peritos contables intervinientes, en procura de exponer todos los aspectos relevantes de su patrimonio a efectos de su correcta e integral revisión; con lo cual, considero que importaría un exceso de rigor formal por parte del suscripto exigir una rectificación del balance general partidario presentado, dado que a pesar de algunas deficiencias señaladas, los referidos estados contables resultan aptos para conocer la situación patrimonial general de la agrupación política durante el ejercicio en cuestión, cumpliéndose de ese modo el efectivo control perseguido por la ley.

Como ha señalado en distintas oportunidades la Excma. Cámara Nacional Electoral, debe ponderarse con particular prudencia que ‘las deficiencias de las presentaciones tengan entidad suficiente para impedir la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

consecución de aquellos objetivos finales de la norma, pues lo contrario equivaldría a asimilar injustificadamente las situaciones de los partidos que aún con insuficiencias no sustanciales someten sus cuentas al escrutinio público y a la fiscalización judicial con aquellos que voluntariamente omiten hacerlo' (cf. Fallos CNE 3726/06, 3824/07 y 3982/08, entre otros).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el descargo partidario presentado y el dictamen fiscal favorable mencionado supra, resolveré aprobar el informe del estado contable anual -correspondiente al ejercicio 2024- presentado por el partido político 'UNIÓN CÍVICA RADICAL' de este Distrito, por cuanto del mismo surge el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables (art. 23 de la Ley 26.215), permitiendo el conocimiento cierto y preciso sobre el origen y destino de los fondos partidarios (art. 38 C.N.), finalidad del contralor judicial del financiamiento partidario. Ello, sin perjuicio de encomendar a la agrupación política de autos que, en adelante, dé estricto cumplimiento con las recomendaciones efectuadas en los respectivos dictámenes emanados del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Finalmente, y atento a la demora (108 días) en la presentación del balance en cuestión, resolveré imponer al partido político de autos una multa equivalente al veinte por ciento (20 %), deducible de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación (cf. art. 66 bis, Ley 26.215).

En mérito de lo expuesto y por así corresponder,

RESUELVO:

1º) APROBAR el informe del estado contable anual del ejercicio 2024, presentado por el partido político '**UNIÓN CÍVICA RADICAL**' de este distrito (art. 12 pto. II inc. c. de la Ley 19.108, art. 23 de la ley 26.215).

2º) IMPONER al partido político '**UNIÓN CÍVICA RADICAL**' de este distrito **MULTA equivalente al veinte por ciento (20%)**, deducible de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, por presentación extemporánea del estado contable anual correspondiente al ejercicio 2024 (cf. art. 66 bis, Ley 26.215).

3º) ENCOMENDAR a la agrupación política de autos que —en adelante— dé cumplimiento estricto con las recomendaciones y observaciones efectuadas en los respectivos dictámenes emanados del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

4º) **COMUNICAR** lo resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral (Ministerio del Interior), a sus efectos.

Regístrese, publíquese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Juan José Baric
Juez Federal

